

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8225

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación al día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 7 y 8 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Durante el curso de la pasada guerra europea, y con motivo del aislamiento en que, por consecuencia de la misma, quedaron los países del centro de Europa, se han originado numerosas peticiones en solicitud de prórroga del plazo para reexportar los muestrarios que por viajantes de aquellos países habían sido introducidos en España.

Una vez terminada la lucha, y en vísperas de normalizarse las relaciones comerciales entre diversos países, conviene dictar una disposición que, a la vez que regule la situación de los muestrarios extranjeros que no hayan podido reexportarse a los puntos de origen, permita ultimar en forma debida las correspondientes declaraciones y a estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se conceda un último y definitivo plazo de seis meses, que empezará a contarse desde la fecha de esta disposición, para reexportar los muestrarios extranjeros que, siendo originarios de las Naciones del centro de Europa, y por causa de las dificultades creadas por la guerra no hayan podido ser devueltos a los países de origen; y

2.º Que, transcurrido el expresado plazo, procedan las Aduanas a ingresar los derechos o a hacer efectivas las fianzas que garanticen los derechos arancelarios correspondientes a los muestrarios no reexportados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mucho años. Madrid, 11 de Agosto de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 4 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 19 de Agosto corriente se ha convocado el

concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado, destinado al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos maritados en el art. 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede a juicio del Instituto, proponer también se convoque el segundo concurso a que se refiere el art. 21 de la ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917 a fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el art. 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende a la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21, reformado, de la ley, a que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100 y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21, reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos a que dicho párrafo se refiere, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiere hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, o la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 12 de Junio de 1911, y a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte, y el sobrante de las dos terceras partes a que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás Sociedades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

De conformidad con la reforma intro-

ducida al repetido artículo 21 de la ley por la de 4 de Enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan a sus socios o los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes.

1.º Las Sociedades o particulares que pretendan optar a este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde del día 25 de Septiembre próximo y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.º A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el artículo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital por el cual se solicita la subvención;

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas o que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar a cabo la construcción, y la relación de las casas ya construidas, si se hubiesen terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas; el coste total de cada casa incluido el valor del terreno, a los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Julio de 1919, reformado por el número 1.º del Real decreto de 18 de Agosto del mismo año, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar la petición;

c) Hacer constar la forma de subvención a que obta dentro de este concurso, especificándose si se solicita la subvención directa o el abono de intereses de las obligaciones emitidas teniendo en cuenta que el número 2.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1919 dispone que las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, tratándose de los concursos convocados para un año o de los que se convoquen en lo sucesivo, y que por lo tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados en el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos;

d) Hacer constar, con referencia a sus estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como Empresa no excederán del 5 por 100 anual;

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten a las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación;

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción;

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100;

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de construcción de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento;

i) Hacer constar *detalladamente*, mediante certificado facultativo de un Arquitecto o persona autorizada por la ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, indicando separadamente las cantidades invertidas en terrenos y en construcciones. Los particulares o Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 15 de Julio de 1918;

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención, o la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1918 de las obligaciones emitidas; y

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1918 a no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos a la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente o al Instituto de Reformas Sociales.

3.º Las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas informarán detalladamente respecto a las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 15 de Octubre dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los

antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

5.ª Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.ª Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina; y

7.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades o particulares solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos a los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1919.

BURGOS Y MARZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 de Septiembre)

Ilmo. S.: Recientes funciones de gobierno relacionadas con la obligación de proveer al cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, que con tanto acierto viene elaborando el Instituto de Reformas Sociales que V. I. dignamente preside, han puesto de manifiesto la necesidad de disponer de los censos obrero, patronal y corporativo, no sólo como indispensables factores estadísticos para los estudios e investigaciones de carácter doctrinal, sino también como instrumentos precisos cuando se trata de obtener una legítima representación de intereses sociales, y coordinarlos para bien de todos. Conviene, pues, preparar lo más pronto posible estos censos, que nadie mejor que el Instituto de Reformas Sociales puede formar, así por su competencia técnica en estas materias como por la experiencia provechosa que viene acumulando en una intensa vida de acción social que conoce y aplaude el país.

No se oculta a este Ministerio lo arduo de la empresa, la cual requiere una previa clasificación profesional y ha de hacerse mediante un acopio minuciosísimo de datos, aquilatados y contrastados con el mayor esmero para que la obra resultante sea un fiel reflejo de la realidad; siendo también evidente que para que los censos conserven en todo momento su eficacia, han de rectificarse con frecuencia y estar sometidos a constante vigilancia y renovación; dificultades que traen aparejados, además, gastos de personal y material, sin los cuales los mejores deseos y los más perfectos estudios vendrían a resultar estériles; pero ante la necesidad ineludible de realizar este trabajo, es preciso vencer todas las dificultades, contando, desde luego, con el sabor y la experiencia del Instituto de Reformas Sociales y con el propósito que abriga este Ministerio de solicitar de las Cortes en el próximo Presupuesto los recursos ne-

cesarios para hacer frente a este servicio de tan notoria justificación.

Desde luego pueden comenzar los estudios previos del empadronamiento social por aquellas regiones o provincias mejor preparadas para esta labor, con el fin de poder utilizar los censos parciales, a medida que se vayan ultimando, en la formación de los Consejos paritarios mixtos, tan necesarios para regular las relaciones entre obreros y patronos, y dirimir armónicamente las diferencias que entre unos y otros pudieran suscitarse.

Para facilitar este trabajo, el Ministerio de la Gobernación ofrece a ese respetable Instituto cuantos elementos informativos adecuados existan en los centros oficiales que dependen de este departamento ministerial, a la vez que autoriza al Instituto para poder organizar los núcleos corporativos de colaboración que puedan ayudarle en esta empresa.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se encomiende al Instituto de Reformas Sociales la formación de los censos obrero, patronal y corporativo, autorizándole al efecto para utilizar los antecedentes que puedan convenirle de los que existan en los Gobiernos civiles, Ayuntamientos y demás oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación.

2.º Que se autorice igualmente al Instituto de Reformas Sociales para organizar aquellas Comisiones o núcleos corporativos, así regionales como provinciales o locales, que estime conveniente para mejor éxito de sus trabajos.

3.º Que a medida que quede ultimado el censo parcial de cada provincia o región, el Instituto de Reformas Sociales se lo comunique al Ministerio a los efectos de la formación de los Consejos paritarios a que se refiere el Real decreto de 3 de Abril del corriente año; y

4.º Que se recomiende al Instituto de Reformas Sociales la posible urgencia en este servicio tan necesario para el bien social.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1919.

BURGOS Y MARZO

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta 6 de Septiembre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente mes y año, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos generales y técnicos de Huelva, Jerez, Cuenca y Lérida, la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Mahón, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Mahón, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el Boletín Oficial de este Ministerio y Oficiales de provincias, así como en los tabloneros de anuncio de los Institutos.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, Poggio.

(Gaceta 5 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1966

Junta Provincial de Subsistencias

Circulares

Habiendo acudido a esta Junta la Alcaldía de La Puebla en solicitud de que se autorice el embarque de alubias de la cosecha del citado pueblo y con el fin de garantizar el abastecimiento insular, en cumplimiento de lo acordado por esta Junta en sesión celebrada ayer, los Señores Alcaldes de esta Isla se servirán manifestar a esta Presidencia en término de tercero día la cantidad de kilogramos que necesitarán para las atenciones del vecindario de sus respectivos términos, hasta la próxima cosecha, debiendo significarles que pasado dicho plazo contado desde el siguiente día a la publicación de esta Circular, no se admitirá ninguna reclamación.

Palma 11 de Septiembre de 1919.

El Gobernador Presidente,

Agustin Diez

Núm. 1973

El Real Decreto de 14 de Agosto último, dispone que con objeto de que se pueda efectuar la debida intervención en la manera de funcionar las fábricas de harina y los molinos harineros cualquiera que sea su fuerza motriz, deberán llevar dos libros: uno de «entradas de trigo» en la fábrica o molino, expresando su procedencia, nombre del vendedor, precio de la compra, nombre del Alcalde o Delegado que intervino en la misma y consumo del grano por mouturación; y otro de «harina fabricada» y cantidades vendidas con expresión del nombre del comprador, su domicilio, calidad y precio de venta. Los fabricantes o molineros se hallan obligados a dar factura de las ventas y al que no lo hiciese se le castigará con la multa correspondiente a que autoriza el artículo adicional de la Ley de subsistencias.

Diariamente los fabricantes y molineros remitirán a la Junta provincial nota autorizada por ellos, en la que harán constar: el trigo entrado en la fábrica o molino, el consumido por mouturación, la harina producida, las ventas realizadas y las existencias que quedan en la fábrica o molino para el día siguiente.

Estas notas serán comprobadas periódicamente por los Inspectores Delegados y de su resultado así como de las observaciones que crean oportuno hacer, autorizarán con su firma una diligencia en el libro de visitas, que visado en su primer folio por el Secretario de la Junta provincial y rubricados todos los demás por aquél, existirá en cada fábrica o molino.

De encontrar alguna infracción que a su juicio mereciera ser corregida, harán la oportuna propuesta de penalidad al Gobernador Civil, quien resolverá precisamente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, dando la Secretaría traslado al Ministro, dentro de tercero día de la resolución recaída.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes se advierte que no pueden proceder a la venta de harinas ni compras de trigo sin haber presentado en la Secretaría de esta Junta provincial los libros correspondientes.

Los Señores Alcaldes, por medio de bando o por el procedimiento que estimen mas adecuado, procederan a dar la mayor publicidad a la presente circular.

Palma 11 de Septiembre de 1919.

El Gobernador Presidente,

Agustin Diez

Núm. 1946

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Agosto próximo pasado, con las formalidades de cos-

tumbre, el cepillo en que depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 888'50 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 6 de Septiembre de 1919.—El Vicepresidente, P. O., Pedro A. Bauzá, Secretario accidental.

Núm. 1956

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—No habiéndose recibido en esta Administración hasta la fecha las certificaciones de los pagos efectuados durante el primer trimestre del año económico 1919-20 por los Ayuntamientos de Alaró, Alcudia, Buñola, Costitz, Esporlas, Formentera, Ibiza, Lloseta, Maria de la Salud, Marratxi, Mercadal, Porreras, Puigpuñent, San José, San Juan Bautista, San Lorenzo de Descardazar, Sta. Eugenia, Sta. Eulalia del Río, Selva y Valldemosa, se requiere a dichas entidades para que en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que se inserte esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia remitan el expresado documento; advirtiéndoles que si no lo hacen dentro de dicho plazo se les impondrá la multa reglamentaria y que si persisten en su morosidad, se nombrarán comisionados que pasen a recojerlos como previene el párrafo segundo del artículo 19 del vigente Reglamento del ramo.

Palma 8 de Septiembre de 1919.—El Administrador, Rogelio Hernandez.

Núm. 1949

ADMINISTRACION DE LA ADUANA

DE ALCUDIA

A las once horas del día veinte del actual mes, tendrá en esta Administración la venta en pública subasta de un bidón de hierro conteniendo trescientos litros de alcohol etílico, no potable, de ochenta grados Gay-Lussac, a partir de ciento noventa y tres pesetas, valor en que se tiene tasado. El género puede examinarse en la caseta aduana del puerto de Pollensa, de cuyo lugar deberá retirarlo el adquirente. Corre de cargo de éste, el pago de los derechos reales y el del desnaturalizante que lo inutilice para la bebida.

El Administrador, Faustino Arróm.

Núm. 1953

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Agosto de 1919

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.117'83
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4.788'66
Id. 11.—Imprevistos.	26'66
Total.	5.974'81

En Palma a 25 de Agosto de 1919.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Francisco Barceló.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1963

ALCALDIA DE BUGER

Providencia de apremio: De conformidad con el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes forasteros, que lo estén por concepto de Reparto de utilidades sustitutivo de consumos, correspondiente al año 1918 y cuarta parte de lo que les fué asignado en el reparto de dicho año y que prorrogan para el primer trimestre

tre, del año actual, cuyas relaciones se hallan de manifiesto en la oficina Recaudadora, Calle Mayor n.º 9. Pueden satisfacer sus cuotas y recargos dentro los tres días siguientes al de la inserción de la presente en el B. O. advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

Buger 9 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Sebastián Martí.

Núm. 1937

ALCALDIA SANTA EULALIA DEL RIO

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918, se hace público que estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio á efectos de reclamación, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia del Rio 2 Septiembre de 1919.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 1957

ALCALDIA DE SANTA MARIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1918 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sta. Maria a 8 de Septiembre 1919.—El Alcalde, Jaime Calafat.

Núm. 1958

Hallándose entretenidos en el corral comun de esta villa dos ovejas, de mas de cuatro años de edad, que fueron encontradas abandonadas en este término, se hace público que si no presenta su dueño a recogerlas ante del día 15 de los corrientes, serán vendidas en pública subasta a las diez y siete horas de dicho día en los bajos de la casa Consistorial.

Santa Maria 8 Septiembre de 1919.—El Alcalde, Jaime Calafat.

Núm. 1954

ALCALDIA DE MONTUIRI

Hallándose detenido en el corral público de esta villa un perro dogo (vulgo de bou) color pardo oscuro, se requiere por medio del presente a su dueño para que dentro el plazo de cinco días pase a recogerlo; en caso contrario se venderá a pública subasta, para con su producto satisfacer los gastos que su detención hubiere ocasionado.

Montuiri 7 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Juan Ferrando.

Núm. 1944

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita a D. Jaime y emplaza a Jaime Juan Riera apodado Cadré, natural de Ibiza hijo de Vicente y de Cormen de oficio mecánico, de diez y seis años de edad, domiciliado ultimamente en dicha ciudad de Ibiza de estado soltero, hoy de ignorado paradero para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procedimiento y de prisión dictado en la causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades civiles y militares y a los individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado Juan, poniéndolo si fuese habido en la Carcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca a treinta de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

Ignacio de Lecea.—P. O. del Secretario, Miguel Oliver oficial auxiliar.

Núm. 1956

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se siguen autos tercería de dominio deducida por el Procurador D. Juan Llambias en nombre de don Guillermo Marqués y Coll y D. Bartolomé Terrasa y Arbós contra D. Martín Bauzá y Gastesi y los Señores Caballer y Adrover en cuyos autos a instancia del primero se dictó la providencia que es como sigue: Palma seis de Agosto de 1919.—Se ha por formada la presente pieza separada para sustanciación en juicio declarativo de menor cuantía de la tercería de dominio deducida a nombre de D. Guillermo Marqués y Coll y D. Bartolomé Terrasa y Arbós y acordando a la misma se confiere traslado con emplazamiento y entrega de copias al procurador D. Rafael Ciar en representación del ejecutante Don Martín Bauzá y Gastesi y a los ejecutados Sres. Caballer y Adrover para que dentro de nueve días la contesten con forme dispone el artículo 1539 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Lo mandó y firmó el Sr. Juez doy fe.—Lecea.—Ante mí, P. El Secretario Sr. Gazá, Gregorio Jaume, oficial auxiliar.

Y hallándose en ignorado paradero los Señores Caballer y Adrover, se expide la presente para que les sirva de emplazamiento, cumpliendo lo ordenado en providencia del día de hoy.

Palma primero de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio Jaime, oficial auxiliar.

Núm. 1964

D. Martin Riumbau Lazcano, Juez municipal de la villa de Sineu y su término, partido de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha diecinueve de Abril último y seis del actual, recaídas en el expediente que se instruye en virtud de lo ordenado en la sentencia dictada por la Excm. Audiencia Provincial en la causa instruida contra Rafael Munar Amengual sobre abandono de la niña Catalina Munar Miralles por hallarse aquél comprendido en el caso primero del artículo 169 del Código Civil, y de conformidad con lo que dispone el artículo 294 y demás concordantes del citado cuerpo legal, se cita en forma a los parientes de la indicada menor para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan ante este Juzgado calle de San Francisco n.º 8 a la hora de las diez, al objeto de constituir el correspondiente Consejo de familia, o manifestar la excusa legal que tuvieren, y caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sineu a ocho de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—Martin Riumbau.—P. O. M.—Bartolomé Pons, Secretario.

Núm. 1562

D. Guillermo Ferragut Sbert, Capitán de Corbeta de la armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndose encontrado y extraído del mar un bocoy en buen estado y en el sitio denominado Puerto Nuevo por el paisano Antonio Bauzá y de 400 litros de cabida y con las marcas y numeración siguientes, en uno de sus fondos tiene la marca J. Lagare Ruen y en el otro el n.º 5162 lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que los que se consideren dueños del citado bocoy puedan por sí ó por medio de apoderado presentarse ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, en el término de treinta días a contar desde su publicación.

Palma Mallorca 9 Julio 1919.—Guillermo Ferragut.

Núm. 1948

SUBASTAS DE FINCAS

D. Juan Endols Lecha, Agente ejecutivo de la segunda Zona de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Contribución territorial de la villa de Marratxi se dictó con fecha dos del actual la siguiente:

Providencia: No habiendo satisfecho el deudor D. Gabriel Homar Cañellas sus descubiertos que tiene con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y removimientos, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo consistentes en un solar, situado en el término municipal de la expresada villa cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte del actual a las diez horas del mismo siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Lo que hago público por medio del presente Edicto para conocimiento del deudor y de los que desearan tomar parte en la subasta que tendrá lugar en el local que ocupa el Arriendo de Contribuciones de esta provincia calle del teatro Balear n.º 19 donde obran las condiciones y títulos de propiedad del inmueble sin que tengan derecho a exigir ninguno otro.

Palma 4 de Septiembre de 1919.—El Agente ejecutivo Juan Endols.

Núm. 1962

D. Miguel Mir y Rosselló, Agente ejecutiva de la Zona de Inca de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell,

Hago saber: Que en el de apremio que se sigue por débitos a la Contribución territorial en la Villa de Muro se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendosatisfecho el deudor D. Jaime Serra Barceló sus descubiertos que tiene con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y nueve del actual a las nueve del mismo siendo posturas admisibles las que cubran el principal recargos y costas causadas y que se causen hasta su ultimación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta que se celebrará en el local que ocupa el arriendo de Contribuciones de esta provincia calle del Teatro Balear n.º 19 de esta Ciudad donde obran las condiciones y títulos de propiedad de los inmuebles designados y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Palma 8 de Septiembre de 1919.—El El Agente ejecutivo, Miguel Mir.

Núm. 1778

CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1919 a 1920

PUEBLO DE VALDEMOSA

D. Nicolás Maimó Obrador, auxiliar de la recaudación ejecutiva en la 2.ª Zona de Palma, de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Junio de 1919 he dictado la siguiente:

•Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los

contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes Jaime Comas Serra (3'63), Francisco Villalonga Mateu (2'17), Catalina Valcaneras Rosselló (11'67), Pedro Antonio Calafat (0'49), María Estarellas Vila (1'30), Antonio Campomar Boscana (2'39), Gabriel Rubert Ripoll (2'17).

Urbana.

Matilde Fiol Perera. 3'28

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Validemos 29 de Julio de 1919.—El Auxiliar, Nicolás Maimó.

Núm. 1840

D. Miguel Mir Rosselló, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Lorenzo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades del Capital perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

•Providencia: De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contibuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesoreria de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, segun dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber.

Nombres y apellidos de los deudores

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes Miguel Rosselló Munar (5'20), Bernardo Pascual Fabrer (1'24), Antonio Gelabert Bernat (2'97), Guillermo Febrer Pons (25'74), Antonio Juan Femenias (7'12), Mateo Femenias Galmés (1'42), Mateo Gelabert Femenias (7'43), Pedro Antonio Ginard Fullana (3'71), Monserrate Mascaró Nadal (5'20), Jerónima Sastre Muntaner (1'24), Gaspar Sureda Font (4'09).

En San Lorenzo a 14 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Miguel Mir.

Num 1947

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 16 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad

(Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Agosto de 1918.

Hasta el día 15 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 5 de Septiembre de 1919.—El Vocal de turno: José Morell.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALNEARES

Contribución industrial para 1919

CONTINUACION

Apellidos y nombres de los contribuyentes, y profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas que satisfacen.

Matricula de Sineu

TARIFA 1.ª

Fuster Ferteza José, Mercadería al por menor, Constitución 7, 109'77.
 Pons Ripoll José, idem, Mayor 2, 109'77.
 Oliver Coll Juan, Café, Cuartera 5, 66'52.
 Font Vidal Juan, Venta por menor vinos y aguardientes, Victoria 4, 64'87.
 Frau Pons Antonio, Mesonero, Mercado 4, 41'58.
 Jordá C fre Jaime, idem, Mercado 6, 41'58.
 Jordá Jaime Gabriel, idem, Triguet 7, 41'58.
 Mestre Campins Cristóbal, idem, Mercado 7.ª, 41'58.
 Mestre Munar Pedro Antonio, idem, Mercado 3, 41'58.
 Ramis Esteva Jaime, idem, Constitución 2, 41'58.
 Real Jaime Gabriel, idem, Mercado 9, 41'58.
 Real Pons Bartolomé, idem, Triguet 2, 41'58.

Vallespir Jaime Pedro, idem, Constitución 4, 41'58.
 Abraham Florit Matias, Tienda de abacería, Maura 68, 41'58.
 Crespi Niell Guillermo, idem, Constitución 13, 41'58.
 Ferriol Ribas Pedro, idem, Barro 39, 41'58.
 Ferriol Vallespir Pedro, idem, Barro 3, 41'58.
 Florit Oliver Jorge, idem, Maura 19, 41'58.
 Florit Ramis Francisco, idem, Maura 53, 41'58.
 Font Salva Miguel, idem, Maura 69, 41'58.
 Fuster Ferteza José, idem, Constitución 7, 41'58.
 Gelabert Carbonell Pedro, idem, Mayor 1, 41'58.
 Gual Borrás Simón, idem, Cuartera 2, 41'58.
 Palou Quetglas Miguel, idem, Constitución 14, 41'58.
 Ripoll Rullan Antonio, idem, Mayor 28, 41'58.
 Mestre Ramis Juan, Bodegon, Conde España 11, 41'58.
 Alonso Lluil Juan, Café económico, Obispo 5, 33'27.
 Campins Pons Antonio, idem, Obispo 7, 33'26.
 Crespi Frau Guillermo, idem, Constitución 3, 33'27.
 Jaime Real Guillermo, idem Constitución 5, 33'26.
 Mas Bauzá Jaime, idem, Mayor 3, 33'27.
 Ramis Ferrer Antonio, idem, Constitución 6, 33'26.
 Inés Oliver Pedro, Café económico, Vicaria 9, 33'26.
 Diana Expósito Juan, Tablajero, Mayor 11, 33'26.
 Mestre Torelló Guillermo, idem, Mayor 13, 33'26.
 Torelló Rada Jaime, idem, Mesones 1, 33'26.

Amengual Munar José, Venta por menor aceite y vinagre, Mayor 16, 33'26.
 Amengual Munar Juan, idem, San Juan, 3, 33'26.
 Gelabert Ferriol Francisco, idem, Maura 103, 33'26.
 Real Munar Miguel, idem, Vicaria 3, 33'26.
 Caldentey Terrasa Antonio, Venta cordeles y sogas, Cuartera 1, 33'27.
 Caldentey Terrasa Juan, idem, Cuartera 10, 33'27.
 Oliver Mascaró Guillermo, Venta muebles finos, Cuartera 12, 33'27.

TARIFA 2.ª

Arrendatario de la Plaza de Abastos, Rematado por 1262 pesetas, 12'60.
 Id. del Mercado, id. por 1146 id., 11'44.
 Id. de la Alhóndiga, id. por 824 id., 8'22.
 Id. de la Romana Mayor, id. por 306 id., 3'07.
 Id. del derecho de Matanza, id. por 551 id., 5'50.
 Dalmáu Amengual Miguel, Especulador en frutos de la tierra, Mayor 1, 86'49.
 Ripoll Rullan Antonio, idem, Obispo 1, 86'49.
 Vanrell Munar Jaime idem, Constitución 5, 86'49.

TARIFA 3.ª

Tugores José y Riera Antonio, Sierra sin fin o 55 m, Santa Margarita 2, 133'40.
 España Serra Antonio, Fabrica electricidad 24'683 kw., Estación, 280'67.
 España Serra Antonio, fuerza motriz 5'161 kw., Estación, 4'85.
 Dalmáu Bauzá Miguel, Fabrica tejidos 50 m., Esperanza 38, 54'34.
 Tugores José y Riera Antonio Fábrica moler granos: dos piedras, Santa Margarita 2, 220'93.
 Pons Riutord Cristobal, Molino viento para harinas, Contornos 7, 73'74.

TARIFA 4.ª

Profesiones del orden civil

Lluil Alonso Gabriel, Farmacéutico, Obispo 5, 97'02.
 Real Munar Pedro, idem, Mayor 7, 97'02.
 Massanet Cirer Pedro Antonio, Veterinario Contornos 9, 65'94.
 Martorell Alonso Antonio, idem, Mercado 10, 65'84.

Orden judicial

Barcia Calero José, Notario Esperanza 17, 171'52.
 El Secretario del Juzgado municipal, San Francisco 8, 38'11.

Artes y oficios

Capó Lladó Francisco, Barbero, Cruz 2, 29'95.
 Fontirroig Gomila Bartolomé, idem, Constitución 6, 29'95.
 Gelabert Mut Juan, Carpintero, Mayor 38, 29'95.
 Martorell Gual Antonio, idem, Vicaria 1, 29'95.
 Mulet Martorell Bartolomé, idem, Cruz 4, 29'95.
 Campos Fran Juan, Cerrajero, Maura 36, 29'95.
 Gacias Bauzá Bernardo idem, Viento 14, 29'95.
 Jaime Bergas Miguel, idem, Nueva 2, 29'95.
 Niell Olives Luis, Horno de bollos y bizcochos, Constitución 11, 29'95.
 Vanrell Bergas Miguel, Panadero, Triguet 1, 29'95.
 Matas Fornés Pedro, Compostura de relojes, Maura 139, 29'95.
 Alcover Gacias Guillermo, Zapatero, Parras 30, 29'95.
 Total general de las tarifas 4185'84 pesetas.
 Sineu a 31 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Francisco Crespi.—El Secretario, Juan Ferragut.

(Continuará)

Núm. 1252

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ARTA

CUENTA del primer trimestre de 1919

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	5826'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7135'27
CARGO.	12961'81
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9888'24
Existencia en el trimestre que sigue.	3129'57

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	>	>	>
Montes.	>	>	>
Impuestos.	5224'50	775'00	5999'50
Beneficencia.	591'10	>	591'10
Instrucción pública.	>	>	>
Corrección pública.	>	>	>
Extraordinarios.	1048'35	1000'00	2048'35
Resultas.	7856'22	>	7856'22
Rec. para cubrir el déficit.	42628'11	5360'27	47988'38
Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	57348'28	7135'27	64483'55
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	7210'65	1446'25	8656'90
Policia de Seguridad.	1080'00	270'00	1350'00
Policia urbana y rural.	3472'00	278'75	3750'75
Instrucción pública.	524'00	>	524'00
Beneficencia.	2420'77	186'08	2606'85
Obras públicas.	3305'02	455'00	3760'02
Corrección pública.	615'97	154'00	769'97
Montes.	>	>	>
Cargas.	31884'33	6797'26	38681'59
Ob. de nueva construcción.	>	>	>
Imprevistos.	1000'00	250'00	1250'00
Resultas.	>	>	>
Data pesetas.	51521'74	9838'24	61359'98

En Artá a 5 de Junio de 1919.—El Depositario, Antonio Muntaner.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Juan Casellas.

Núm. 1266

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FELANITX

CUENTA del primer trimestre de 1919

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	13688'54
Ingresos en el trimestre de cada cuenta.	28275'95
CARGO.	41964'49
Data por pagos verificados en igual trimestre.	27582'00
Existencia para el trimestre que sigue.	14482'49

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	933'35	161'67	1095'02
Montes.	>	>	>
Impuestos.	16780'55	4648'34	21428'89
Beneficencia.	>	>	>
Instrucción pública.	>	>	>
Corrección pública.	>	>	>
Extraordinarios.	2085'97	350'00	2435'97
Resultas.	15326'26	>	15326'26
Rec. para cubrir el déficit.	104903'26	23115'94	128019'20
Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	140029'99	28275'95	168305'94
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	14163'07	3450'80	17613'87
Policia de Seguridad.	4940'45	1203'25	6143'70
Policia urbana y rural.	11837'45	536'18	12373'63
Instrucción pública.	5373'88	955'00	6328'88
Beneficencia.	3492'80	375'00	3867'80
Obras públicas.	13546'95	3100'04	16646'99
Corrección pública.	1995'10	300'51	2295'61
Montes.	>	>	>
Cargas.	61755'49	16291'63	78047'12
Ob. de nueva construcción.	7964'81	1279'24	9244'05
Imprevistos.	1271'45	40'35	1311'80
Resultas.	>	>	>
Data pesetas.	126341'45	27532'00	153873'45

En Felanitx a 31 de Marzo de 1919.—El Depositario, Mateo Fiol.—El Secretario-Contador, Mateo Rosselló.—V.º B.º.—El Alcalde, Walls de Padrinas.

Núm. 1303

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESTALLENCHS

CUENTA del quinto trimestre de 1918-19

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1446'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1508'41
CARGO.	2954'96
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1475'46
Existencia para el trimestre que sigue.	1479'60

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	147'07	36'18	183'25
Montes.	>	>	>
Impuestos.	260'00	100'05	360'05
Beneficencia.	>	>	>
Instrucción pública.	>	>	>
Corrección pública.	>	>	>
Extraordinarios.	434'24	108'46	542'70
Resultas.	>	>	>
Rec. para cubrir el déficit.	5249'93	1263'72	6513'65
Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	6091'24	1508'41	7599'65
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	2077'61	503'00	2580'61
Policia de Seguridad.	20'00	>	20'00
Policia urbana y rural.	20'00	>	20'00
Instrucción pública.	170'00	>	170'00
Beneficencia.	1114'88	278'71	1393'59
Obras públicas.	336'75	109'33	446'08
Corrección pública.	92'47	>	92'47
Montes.	>	>	>
Cargas.	1317'28	291'82	1609'10
Ob. de nueva construcción.	>	>	>
Imprevistos.	47'25	292'60	339'85
Resultas.	>	>	>
Data pesetas.	5196'24	1475'46	6671'70

En Estalenchs a 1.º de Abril de 1919.—El Depositario, Juan Coll.—El Secretario-Contador, Bernardo Coll.—V.º B.º.—El Alcalde, Salvador Balaguer.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA